CO. 65 .2024-F.1.7

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

En atención a la convocatoria efectuada mediante Orfeo de radicado No. 20241230130663 remitida a los miembros del Comité de Conciliación el 18 de junio 2024, y programada por la plataforma Teams para el 25 de junio de la misma anualidad, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, se reúnen en las instalaciones de la Entidad, los doctores: Julieta Naranjo Luján delegada de la dirección General - Luz Myriam Ciro Flórez Directora Administrativa y Financiera - César Andrés Jiménez Valencia Director de Liquidaciones y Garantías - Hugo Prada Lozada Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos - Carmen Roció Rangel Quintero Directora de Gestión de Recursos Financieros de la Salud - Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza Dirección General - Marcos Jaher Parra Oviedo Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) - Jairo Édison Tirado Martínez Dirección de Otras Prestaciones y César Joaquín Sopó Segura Jefe Oficina Control Interno (E) en observancia de lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección General con el fin de llevar a cabo la sesión convocada.

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la ficha de repetición del proceso No. 25000-23-37-000-2015-02121-01 (25683) cursante ante el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, dentro del cual tenemos como antecedentes:

- En uso de sus facultades legales, la UGPP adelantó el proceso de determinación oficial de las contribuciones parafiscales de la protección social, en especial las señaladas en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, el literal b) del artículo 1 del Decreto-Ley 169 de 2008, al aportante SIESUA MEDICINA LÁSER Y SPA S.A.S., con el propósito de verificar la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales, en calidad de empleador por los períodos de enero a diciembre de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, en el expediente No. 20151520058000543 (antes 2102).

- Dicho proceso se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 50 de la Ley 1739 de 2014, y agotadas las etapas del proceso, encontró mérito para proferir la Liquidación Oficial No. RDO 957 del 31 de octubre de 2014, al evidenciar que el aportante durante los periodos fiscalizados incurrió en las conductas de omisión mora e inexactitud en las autoliquidaciones y pagos de los aportes al Sistema de la Protección Social; proceso que concluyó en sede administrativa con la notificación de la Resolución No. RDC 155 del 06 de mayo de 2015., a través de la cual se resolvió el recurso de reconsideración.

A continuación, se describen las actuaciones administrativas y operativas adelantadas por la Administradora de los Recursos del Sistema General deSeguridad Social en Salud – ADRES, en procura de cumplir con las sentencias proferidas en primera instancia por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA:

- La ADRES expidió la Resolución N.º 0000453 del 16 de febrero de 2024, por medio de la cual dispuso:

  RESUELVE

  ARTÍCULO PRIMERO. - *Dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución RDC-2023-00451 de fecha 30 de noviembre de 2023 proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP emitida en observancia del artículo 311 de la Ley 1819 y devolver los aportes pagados en exceso por el demandante, por un valor de* ***UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ($1.715.801),*** *a favor de* ***SIESUA MEDICINA LASER SAS*** *identificada con el* ***NIT. 900.067.141.***
  ARTÍCULO SEGUNDO. - *Ordenar el gasto y autorizar el giro a favor de SIESUA MEDICINA LASER SAS identificada con el NIT. 900.067.141, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS ($1.715.801), con cargo al rubro A-03-10-01 Sentencias.*
  ARTÍCULO TERCERO. - *Contra esta Resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por tratarse de un acto de ejecución, conforme con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*
  ARTÍCULO CUARTO. - *La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.*

- De conformidad con la autorización de pago establecida, el 22 de febrero de 2024 la ADRES realizó el giro bancario a favor de SIESUA MEDICINA LASER SAS identificada con el NIT. 900.067.141.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y adoptó la siguiente:

DECISIÓN:

No iniciar el trámite de la acción de repetición en contra de la UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, toda vez el pago efectuado por la ADRES en cumplimiento de la Resolución N.º RDC-2023-00451 del 30 de noviembre de 2023, no se derivó de una conducta constitutiva de dolo o culpa grave en los términos establecidos en la Ley 2195 de 2022.

Según quedó expuesto, no se presentaron los elementos de la responsabilidad patrimonial, en la medida que no se trató de una decisión arbitraria, caprichosa o abiertamente contraria al marco normativo que reglamenta la materia, así como tampoco se evidenció una conducta dirigida intencionalmente a producir un daño o que

haya actuado de manera negligente en el ejercicio, sino del análisis y decisión adoptada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta.

La presente certificación se emite el veinticinco (25) de junio de 2024.

Sin otro particular,



CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ
Secretario Técnico Comité de Conciliación